



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/44/L.8
18 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 105 del programa

IMPORTANCIA DE LA REALIZACION UNIVERSAL DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A
LA LIBRE DETERMINACION Y DE LA RAPIDA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES PARA LA GARANTIA Y LA OBSERVANCIA
EFECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Kenya*: proyecto de resolución

Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a
la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia
a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia
efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando también la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando además la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados Africanos.

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también sus resoluciones sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, así como todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, 629 (1989), de 16 de enero de 1989, 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, y 640 (1989), de 29 de agosto de 1989,

Tomando nota del comunicado final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión ministerial celebrada el 2 de octubre de 1987 en la Sede de las Naciones Unidas 1/,

Expresando su apoyo y solidaridad con el pueblo de Namibia que exige la retirada de Namibia del personal militar del régimen racista de Sudáfrica y la total retirada de los antiguos miembros de la Koevoet de la Policía del Africa Sudoccidental,

Teniendo en cuenta la Declaración aprobada por la Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista 2/,

Acogiendo complacida la aprobación el 21 de agosto de 1989 de la Declaración de Harare relativa a la cuestión de Sudáfrica del Comité Ad Hoc de la Organización de la Unidad Africana sobre el Africa Meridional, que hizo suya la Novena Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados, que se celebró en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 3/,

Teniendo en cuenta el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983 4/,

Tomando nota de las resoluciones CM/Res.1206 (L) sobre Namibia y CM/Res.1207 (L) sobre Sudáfrica, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 50º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 12 al 22 de julio de 1989,

1/ Véase el párrafo 86 del documento A/43/24 (Part I), que se incluirá en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 24 (A/43/24).

2/ Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.23), cap. IX.

3/ A/44/551-S/20870, anexo.

4/ Véase A/38/311-S/15883, anexo.

Reafirmando que el sistema de apartheid impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando también su resolución 39/2, de 28 de septiembre de 1984, y recordando la resolución 554 (1984) del Consejo de Seguridad de 17 de agosto de 1984, en que éste rechazó la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, la resolución 569 (1985) del Consejo, de 26 de julio de 1985 y la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 13 de junio de 1986 sobre el estado de excepción en toda Sudáfrica 5/.

Alarmada por el número cada vez mayor de asesinatos y secuestros de miembros y dirigentes de los movimientos de liberación nacional en Africa y en otras partes por bandas organizadas y pagadas por el régimen racista,

Profundamente preocupada porque no se hayan derogado las restricciones impuestas por el régimen de Pretoria en 1988 a 34 organizaciones democráticas y no violentas y por las graves restricciones impuestas desde comienzos de 1989 a más de 600 activistas políticos dedicados a la lucha contra el apartheid por medios pacíficos,

Indignada por la última maniobra del régimen de Pretoria encaminada a legitimar sus estructuras no democráticas, a saber, la celebración el 6 de septiembre de 1989 de las denominadas "elecciones generales" para su sistema parlamentario de tres cámaras, que han sido objeto de un rechazo generalizado,

Profundamente indignada por la matanza de 29 manifestantes pacíficos por la policía racista durante una protesta no violenta contra las denominadas "elecciones generales",

Profundamente preocupada por la intensificación de los ataques del régimen racista contra la comunidad religiosa y sus dirigentes, incluido el reciente envenenamiento del Secretario General del Consejo Sudafricano de Iglesias, así como el rociado con sustancias venenosas del recinto de la iglesia que servía para la celebración de una conferencia de dirigentes religiosos,

Gravemente preocupada por la continua utilización de la pena de muerte contra patriotas sudafricanos por el régimen de apartheid con total desprecio de los llamamientos de clemencia de la comunidad internacional, incluidos los de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la campaña concertada por el nuevo Presidente del apartheid para presentarse como reformador a fin de prevenir la imposición de nuevas sanciones por parte de la comunidad internacional,

5/ Véase Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1986, págs. 17 y 18.

Profundamente preocupada por los actos de agresión terrorista que sigue perpetrando en la región el régimen de Pretoria contra Estados africanos independientes, especialmente los ataques no provocados contra Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe,

Profundamente indignada ante la persistente política de hostilidad del régimen racista de Sudáfrica contra Angola, que constituye un acto de agresión contra la soberanía y la integridad territorial de ese país,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Acordando la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977 6/.

Recordando asimismo la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina 7/.

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y a su regreso a Palestina y la brutal represión por las fuerzas israelíes de la heroica intifada, levantamiento de la población palestina en los territorios ocupados, y la repetida agresión perpetrada por Israel contra la población de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988, y las resoluciones de la Asamblea General 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/177, de 15 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989, relativas al empeoramiento de la situación del pueblo palestino en los territorios ocupados,

Profundamente preocupada y alarmada por las deplorables consecuencias de los constantes actos de agresión de Israel contra el Líbano y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982,

6/ A/32/61, anexo I.

7/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.I.21), cap. I.

1. Exhorta a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;
2. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del apartheid y de la ocupación extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;
3. Reafirma asimismo el derecho inalienable del pueblo namibiano, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencias extranjeras;
4. Condena enérgicamente a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial, al yugo foráneo y a la ocupación extranjera, en particular los pueblos de Africa y el pueblo palestino;
5. Exhorta a Israel a que se abstenga de deportar a civiles palestinos de los territorios palestinos ocupados y a que ponga en libertad de inmediato a todos los palestinos detenidos;
6. Condena enérgicamente las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad de la región;
7. Inata a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
8. Acoge complacida la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 629 (1989) y 632 (1989), por las que el Consejo inició el proceso de aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, que figura en sus resoluciones 385 (1976) y 435 (1978);
9. Reafirma que Namibia seguirá bajo la responsabilidad directa y jurídica de las Naciones Unidas hasta su independencia y expresa pleno apoyo a los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia nacional auténtica, en una Namibia unida, con su integridad territorial intacta;
10. Expresa su preocupación porque Sudáfrica viola persistentemente la letra y el espíritu de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que sigue siendo la única base aceptable internacionalmente para el arreglo pacífico del conflicto de Namibia y se debe aplicar en su forma original y definitiva;

11. Exige la puesta en libertad inmediata e incondicional de todos los namibianos que siguen encarcelados y detenidos por el régimen de Pretoria;

12. Exige también que el régimen racista de Pretoria ponga fin de inmediato a la denegación persistente del acceso, a los medios de comunicación de Namibia controlados por el Estado, en condiciones de igualdad a todas las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

13. Insta a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales a que presten apoyo al pueblo namibiano en su lucha por la libre determinación y la independencia nacional de conformidad con la Carta;

14. Condena la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

15. Reafirma su rechazo de la denominada "nueva constitución" y las denominadas "elecciones generales" basadas en esa constitución por considerarlas nulas y carentes de validez, y reitera que la paz en Sudáfrica sólo podrá garantizarse con el establecimiento de un gobierno mayoritario mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

16. Encomia las actividades de las fuerzas democráticas de diversos sectores de la sociedad sudafricana que se empeñan en lograr la eliminación del apartheid y la creación de una sociedad democrática unida, en particular, los grandes progresos alcanzados durante la reciente campaña de desafío de las leyes injustas del apartheid en la lucha en curso contra el apartheid;

17. Condena enérgicamente la celebración de las denominadas "elecciones generales", el 6 de septiembre de 1989, que reforzarán aún más la supremacía de la población blanca, y pide la celebración de elecciones libres e imparciales basadas en el sufragio universal de la población adulta en una Sudáfrica unida y democrática;

18. Condena enérgicamente asimismo la matanza indiscriminada de pacíficos e indefensos manifestantes y trabajadores en huelga, así como las detenciones arbitrarias de los dirigentes y activistas de los movimientos democráticos de masas, inclusive mujeres y niños, y exige su liberación inmediata e incondicional, en particular la de Nelson Mandela;

19. Condena enérgicamente también a Sudáfrica por haber impuesto, prorrogado y ampliado el estado de excepción en virtud de su repugnante ley de seguridad interior, y pide que se levante inmediatamente el estado de excepción, y se deroguen la ley de seguridad interior y toda la demás legislación destinada a limitar la actividad política;

20. Acoge la puesta en libertad incondicional de Walter Sisulu y de otros seis prisioneros políticos y exige que el régimen del apartheid elimine las restricciones impuestas a todos los prisioneros políticos puestos en libertad;

21. Insta enérgicamente al régimen de apartheid a responder en forma positiva a las disposiciones de la Declaración de Harare relativa a la cuestión de Sudáfrica del Comité Ad Hoc de la Organización de la Unidad Africana sobre el Africa Meridional mediante la liberación incondicional de todos los presos políticos y personas detenidas, incluido Nelson Mandela, la derogación de todas las prohibiciones y restricciones que pesan sobre organizaciones y personas poniendo término a todos los procesos y ejecuciones de índole política como medio para crear un ambiente conducente a la solución pacífica de la situación del Africa meridional;

22. Condena enérgicamente la intensificación de los ataques contra la comunidad religiosa y sus dirigentes, y pide que el régimen racista de Pretoria procese a los responsables de la colocación de bombas en las oficinas de los órganos religiosos y el envenenamiento del Secretario General del Consejo Sudafricano de Iglesias y los intentos de envenenamiento de otros dirigentes religiosos;

23. Condena enérgicamente la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y desestabilizar los gobiernos legítimos del Africa meridional;

24. Pide una vez más que se apliquen plenamente las disposiciones de la Declaración aprobada por la Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista;

25. Exige nuevamente que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977;

26. Condena enérgicamente la política de los Estados occidentales, Israel y demás Estados cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen minoritario racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

27. Denuncia la colusión entre Israel y Sudáfrica y expresa su apoyo a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel 4/;

28. Condena enérgicamente la persistente política de hostilidad y agresión que aplica el régimen racista de Sudáfrica contra la soberanía e integridad territorial de Angola, que constituyen una violación del acuerdo de Nueva York, de 22 de diciembre de 1988 8/;

29. Exige que el régimen de Pretoria respete la soberanía y la integridad territorial de Angola y el principio de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, y exige el pago inmediato de una indemnización a Angola por los daños causados, de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

30. Encomia al Gobierno de Angola por su voluntad política, flexibilidad diplomática y espíritu constructivo en la búsqueda de una solución negociada a los problemas del Africa meridional;

31. Reafirma decididamente su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de los actos asesinos de agresión y desestabilización del régimen racista de Pretoria, e insta a la comunidad internacional a que aumente su asistencia y su apoyo a esos países a fin de permitirles reforzar su capacidad de defensa, proteger su soberanía y su integridad territorial y reconstruirse y desarrollarse en paz;

32. Condena enérgicamente al régimen racista de Pretoria por sus actos de desestabilización contra Lesotho, e insta enérgicamente a la comunidad internacional a que siga prestando la máxima asistencia posible a Lesotho, para permitirle cumplir sus obligaciones internacionales de carácter humanitario respecto de los refugiados, y que ejerza su influencia sobre el régimen racista para que desista de esos actos contra Lesotho;

33. Condena enérgicamente asimismo los ataques militares no provocados e injustificados perpetrados el 14 de junio de 1985, el 19 de mayo de 1986 y el 20 de junio de 1988 contra la capital de Botswana y exige que el régimen racista indemnice plena y adecuadamente a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales;

34. Condena enérgicamente también la intensificación de las matanzas de la población indefensa y la constante destrucción de la infraestructura económica y social perpetradas contra Mozambique por terroristas armados, que constituyen una extensión del ejército de agresión sudafricano;

35. Reafirma todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, incluida la resolución 43/33 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988, y pide al actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas que prosigan sus esfuerzos para encontrar una solución justa y duradera a esa cuestión;

36. Observa los contactos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia con miras a lograr una solución justa al problema de la integración de la isla comorona de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

37. Condena enérgicamente las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y a yugo foráneo;

38. Pide que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el apartheid, por conducto de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

39. Reafirma que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles, el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios, y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen de dichas leyes al Secretario General;

40. Exige la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarcelas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 9/, en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

41. Expresa su agradecimiento por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

42. Insta a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

43. Pide al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional, y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades al respecto;

44. Decide volver a examinar este tema en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la base de los informes relativos al refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales que se ha pedido que presenten los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.
